**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

|  |  |
| --- | --- |
| **RADICADO:** | 05001 33 33 **004** **2019-00365** 00 |
| **MEDIO DE CONTROL:** | NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL |
| **DEMANDANTE:** | MARIA NOELIA GOMEZ GRANADOS |
| **DEMANDADO:** | INDER ENVIGADO |
| **ASUNTO:** | Inadmite demanda |

La señora MARIA NOELIA GOMEZ GRANADOS por intermedio de apoderado judicial, y a través de proceso ordinario, pretende que se declare que entre la demandante y la demandada existió una relación laboral subordinada, y como consecuencia el INDER debe pagar a la demandante los beneficios laborales no pagados.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del expediente se advierte que la presente acción fue instaurada ante los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, correspondiéndole su conocimiento por reparto, al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, quien adelantó todo el trámite del proceso.

No obstante encontrándose el expediente surtiendo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, la sala Tercera de Decisión Laboral del tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 22 de agosto de 2019, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia, dada la causal de falta de competencia en razón de la jurisdicción, y ordenó la remisión de las diligencias a los Jueces Administrativos.

Por reparto, correspondió a este Despacho, quien luego de examinar el escrito de demanda y sus anexos, advierte:

1. El artículo 74 del C.G.P., establece: “… *Los poderes generales para toda clase de procesos, sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por* ***memorial dirigido al juez del conocimiento***.”

Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, pues el presentado con la demanda se otorgó para instaurar una demanda laboral ordinaria ante la jurisdicción ordinaria laboral, indicando y adecuándolo al medio de control que se ventila ante la jurisdicción contencioso administrativa. Así mismo, se adecuará el poder en el sentido de dirigirlo al Juez competente.

2. Deberá también, adecuar la demanda, al medio de control de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en relación con los hechos, pretensiones, estimación razonada de la cuantía, etc... Si se trata de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho se deberá indicar las normas violadas y el concepto de violación; y de conformidad con el artículo 138 ibídem, a la demanda deberá acompañar la actora una copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, notificación o ejecución; al igual que la constancia de haber agotado la reclamación administrativa ante la entidad pública demandada.

3. De igual manera se deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA

4. Del escrito por medio del cual pretenda subsanar las irregularidades anotadas en el numeral anterior, deberá aportar copia para el traslado respectivo a la entidad demanda y al delegado del Ministerio Público, e igualmente deberá aportar copia de citado escrito en medio magnético en formato Word; lo anterior, con el objetivo de efectuar las notificaciones de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el C.G.P.

Visto lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011-, lo procedente es **INADMITIR** la demanda, a fin que en el término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante corrija los defectos antes mencionados.

**NOTIFÍQUESE**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

| **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.  **LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON**  Secretaria |
| --- |

s